

## **ADENDA N° XX AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES TRONCALES Y ALIMENTADORES EN EL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD – COSAC I**

Consta por el presente documento la Adenda N° XX al Contrato de Concesión de la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros mediante Buses Troncales y Alimentadores en el Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC I (en adelante, la “Adenda”), que celebran:

- La **Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU**, con RUC N° 20604932964, creada mediante Ley N° 30900, publicada el 28 de diciembre de 2018 y modificada con Ley 30945, publicada el 8 de mayo de 2019, con domicilio en Calle José Galvez N° 550, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor David Augusto Hernández Salazar, identificado con DNI N° 10868245, designado por Resolución Suprema N° 012-2024-MTC de fecha 5 de setiembre de 2024, en adelante el “**Concedente**”; y, de la otra parte,
- La empresa **TRANSVIAL LIMA S.A.C.**, con RUC N° 20492404901, con domicilio en Avenida Antonio Miroquesada N°427, Oficina 304, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Carlos Alberto Lluch, identificado con Pasaporte N° AAF295880, según poderes inscritos en el Asiento C00015 de la Partida Electrónica N° 12204848 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima, en adelante el “**Concesionario**”.

En los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 12 de setiembre de 2008, PROTRANSPORTE y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión de la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros mediante Buses Troncales y Alimentadores en el Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC I (en adelante, el “Contrato de Concesión”).
- 1.2. Con fecha 12 de enero de 2009 se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión, donde se acordó, modificar diversas cláusulas del citado contrato, respecto al inicio de la prestación del servicio, la modificación del Anexo 11 y 13, entre otros.
- 1.3. Con fecha 04 de setiembre de 2009 se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 23 de julio de 2010, se suscribió la Adenda N° 03, a través de la cual se regulan diversos aspectos vinculados a la “Fecha de Inicio de Operaciones” y a la “Etapa de Pre Operación”.
- 1.5. El 15 de agosto de 2017, en el Laudo Arbitral del Expediente N° 2266-2012-CCL, iniciado por Transvial Lima S.A.C., el Tribunal Arbitral determinó que: *“este Colegiado confirma que la Fecha de Inicio se debe computar a partir de la entrega total de la Infraestructura del COSAC I. Sobre este punto, es*

*pertinente señalar que pese a haber transcurrido más de ocho años desde la firma del Contrato de Concesión, la MML no ha culminado las obras de Infraestructura del COSAC I, ni ha formalizado la entrega de los Bienes de la Concesión”.*

- 1.6. En la misma línea, el 25 de mayo de 2018, en el Laudo Arbitral del Expediente N° 3417-2012-CCL, seguido por Lima Vías Express S.A., el tribunal arbitral ha determinado: **TERCERO: Declarar FUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la demanda formulada por Lima Vías Express S.A.; en consecuencia, se ordena a la Municipalidad Metropolitana de Lima que cumpla con: (i) construir y poner a disposición de Lima Vías Express S.A. el tramo de ampliación norte del COSAC I (también conocido como Etapa III); y, (ii) construir y poner a disposición de la demandante la vía troncal que une el Terminal Naranjal con el Patio de Estacionamiento Norte (Sinchi Roca); y se declare que EL CONTRATO inició su ejecución desde la fecha del respectivo acuerdo obrante en la Sexta Adenda de fecha 23 de julio de 2010. (Subrayado y resaltados agregados).**
- 1.7. Mediante Ley N° 30900, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 28 de diciembre de 2018, se creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU o Concedente) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a dicha ley.
- 1.8. De acuerdo a la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2019 MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, se establece que dentro de los plazos de transferencia y fusión establecidos, las entidades concedentes de los contratos de concesión para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas, para la prestación y/o administración de los sistemas y/o servicios de recaudo y para la prestación de cualquier otro servicio complementario a los servicios de transporte terrestre de personas, que se prestan dentro del territorio deben suscribir los contratos o adenda de cesión de posición contractual a favor de la ATU; y que incluya una cláusula adicional para modificar al supervisor a fin que la ATU reemplace a INVERMET.
- 1.9. Con Acuerdo de Concejo N° 205-MML, de fecha 12 de setiembre de 2019, se autorizó al Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima a suscribir las adendas o contratos respectivos que conlleven a la cesión de posición contractual a favor de la ATU, en el marco de lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900.
- 1.10. Con fecha 07 de agosto de 2020, se suscribió la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión, donde se acordó la cesión de posición contractual del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima a favor de la ATU.
- 1.11. Con fecha 10 de noviembre de 2023, se emitió el Laudo Final en el Expediente Arbitral N°0466-2021-CCL, cuyo fallo ordena al Concesionario y Concedente que, se sustituya el índice del “Salario Nominal de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú” (en adelante, “Salario Nominal de Lima Metropolitana publicado por INEI (S<sub>m</sub>)”) por considerarlo jurídicamente inaplicable debido a que INEI dejó de actualizarlo y publicarlo desde el mes de junio del año 2010. Además, el

citado Laudo señala que el índice del “Precio de Gas Natural publicado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería” (en adelante, “Precio de Gas Natural publicado por OSINERGMIN (PG<sub>m</sub>)”) puede ser sustituido por otro que consideren las partes adecuado y apropiado, para ello, se deben sujetar al procedimiento establecido para la celebración de Adenda en la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento.

- 1.12. Con fecha 27 de diciembre de 2023, en mérito a la solicitud de interpretación formulado por el Concedente ante el Tribunal Arbitral, se emite la Resolución de Interpretación y Rectificación del Laudo Final, con el cual se precisa el periodo de ejecución para efectos del cálculo del Pasaje Técnico Ajustado, siendo este, a partir del mes de junio del año 2010.
- 1.13. Con fecha 10 de abril de 2024, mediante Acta de Reunión suscrito por el Concedente y el Concesionario, el Concedente se compromete hacer entrega al Concesionario una versión de proyecto de Adenda con el cual se sustituyen los índices de actualización de “Salario Nominal de Lima Metropolitana publicado por INEI (S<sub>m</sub>)” y “Precio de Gas Natural publicado por OSINERGMIN (PG<sub>m</sub>)”, para luego, a través de Mesas Técnicas de Trabajos sea perfeccionado.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA**

La presente adenda, con relación al Contrato de Concesión, tiene por objeto:

### 2.1. Modificar:

- El numeral 1.1 de la Cláusula Primera (“Definiciones”), el concepto de COSAC I, Medios de Validación de Acceso, Tramo de Ampliación Norte.
- El numeral 3.3 de la Cláusula Tercera (Inicio de la Prestación del Servicio).
- El numeral 6 del Anexo N° 17 Condiciones Específicas del contrato de concesión.
- La cláusula cuarta (Plazo de la Concesión) de la Cuarta Adenda al contrato de concesión.

### 2.2. Incluir:

- En el numeral 1.1 de la Cláusula Primera (“Definiciones”), el concepto de Operación Comercial.
- Anexo N° 12-A: Nuevas Condiciones para la determinación de Buses Adicionales
- ANEXO 13-A: Nuevas Especificaciones Técnicas de la Flota de Buses Troncales y Alimentadores eléctricos
- Anexo N° 17- A: Nuevas Condiciones Específicas
- ANEXO 19: Cronograma de inversiones para la Flota de Buses Troncales y Alimentadores eléctricos

### 2.3. Sustituir:

- En el Anexo N° 6: Formulas Económicas, los índices de actualización de “Salario Nominal de Lima Metropolitana publicado INEI (S<sub>m</sub>)” y “Precio del Gas Natural publicado por OSINERGMIN (PG<sub>m</sub>)”.

## **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES, INCLUSIONES Y SUSTITUCIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Las partes convienen en modificar, incorporar y/o sustituir las siguientes disposiciones del Contrato de Concesión:

3.1. Modificar el numeral 1.1 de la Cláusula Primera (“Definiciones”), el numeral 3.3 de la Cláusula Tercera (Inicio de la Prestación del Servicio), el numeral 6 del Anexo N° 17 Condiciones Específicas del contrato de concesión y la cláusula cuarta (Plazo de la Concesión) de la Cuarta Adenda al contrato de concesión.

### **“CLÁUSULA PRIMERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

#### **1.1. Reglas de Interpretación**

##### **Definiciones**

*En este contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:*

(...)

- **COSAC I**

*Es el Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) establecido mediante la Ordenanza No. 682 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prestación del Servicio mediante un Sistema Regulado de Transporte Masivo de Pasajeros, constituido por Buses Troncales, Buses Alimentadores, la Unidad de Recaudo y un Centro de Gestión y Control y que comprende el Tramo Sur, Tramo Norte y Tramo Ampliación Norte.*

(...)

- **Medios de Validación de Acceso**

*Son tarjetas inteligentes sin contacto o elementos útiles inteligentes sin contacto para registro del pago, validación y uso del Servicio de Transporte de Pasajeros. Este concepto también incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, las tarjetas de débito o crédito bajo el estándar EMV (Europay MasterCard Visa) que puedan ser utilizadas en el Sistema, entre otros.*

(...)

- **Tramo Ampliación Norte**

*Es la sección del COSAC I comprendida entre el Terminal Naranjal y el Terminal Chimpu Ocllo.*

(...)”

## **“CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE LA CONCESIÓN**

### **3.3 Inicio de la Prestación del Servicio**

*La prestación del Servicio debe comenzar en la Fecha de Inicio. La Fecha de Inicio es aquella en la que el Concedente habilite la Infraestructura del Sistema necesaria para la operación comercial del Tramo de Ampliación Norte.*

*Para efectos del presente contrato, se entenderá por operación comercial el inicio de la prestación del Servicio en el Tramo de Ampliación Norte con las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento y accesibilidad por parte de los usuarios, aun cuando puedan subsistir trabajos adicionales o etapas pendientes de implementación en la infraestructura*

*Excepto que por causas no imputables al Concedente o por un evento de fuerza mayor que el Concedente no pueda poner a disposición del Concesionario la Infraestructura del Sistema o los Patios de Estacionamiento, la Fecha de Inicio no será después del 31 de marzo del 2027.*

*Asimismo, el concesionario deberá incorporar al Servicio el cien por ciento (100%) de los Buses Troncales y Buses Alimentadores establecidos en el Anexo 17-A, con las características señaladas en el Anexo 13-A, conforme al cronograma previsto en el Anexo N° 19, teniendo como plazo máximo el 31 de marzo de 2027.”*

### **“Anexo N° 17 Condiciones Específicas**

(...)

#### **6. Inicio de Operaciones**

(...)

*Etapas III;*

*Tramo Estación Matellini a Estación Chimpu Oclo*

*Fecha de Inicio Estimada: Marzo 2027*

*Patio Estacionamiento Chimpu Oclo*

*Concesionario Lote 4 (Norte 2)*

*Rutas: RN09, RN21, RN22, RN31 y RN33”*

### **“ADENDA 4**

(...)

#### **CUARTO: PLAZO DE LA CONCESIÓN**

*Las partes acuerdan expresamente que para todos los efectos del CONTRATO DE CONCESIÓN la FECHA DE INICIO será aquella en la que el Concedente habilite la Infraestructura del Sistema para la operación comercial del Tramo de Ampliación Norte, oportunidad a partir de la cual se computará el plazo de doce (12) años previsto en la Cláusula Tercera, numeral 3.2 (i) del CONTRATO DE CONCESIÓN.*

*(...).”*

- 3.2. Incorporar en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera (“Definiciones”), el concepto de Operación Comercial, el Anexo N° 12- A – Nuevas Condiciones para la determinación de Buses Adicionales, el ANEXO 13-A. Nuevas Especificaciones Técnicas de la Flota de Buses Troncales y Alimentadores eléctricos , el Anexo N° 17A – Nuevas Condiciones Específicas y el ANEXO 19. Cronograma de inversiones para la Flota de Buses Troncales y Alimentadores eléctricos.

“(…)

**CLÁUSULA PRIMERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

“(…)

**1.2. Reglas de Interpretación**

**Definiciones**

*En este contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:*

“(…)

***Operación Comercial:***

*Es la prestación del servicio en el Tramo de Ampliación Norte, que genera ingresos, incluso si algunas estaciones se integran en fases posteriores. Durante esta etapa, la entrega se realizará de manera gradual, permitiendo la continuidad de los trabajos en la infraestructura sin interrumpir el servicio.*

“(…)”

**“Anexo N° 12- A: Nuevas Condiciones para la determinación de Buses Adicionales”.**

**“ANEXO 13-A: Nuevas Especificaciones Técnicas de la Flota de Buses Troncales y Alimentadores eléctricos”.**

**“Anexo N° 17A: Nuevas Condiciones Específicas”.**

**“Anexo 19: Cronograma de inversiones para la Flota de Buses Troncales y Alimentadores eléctricos”.**

- 3.3 Sobre el Anexo N° 6 Formulas Económicas, las partes acuerdan sustituir el índice de actualización relativo al “Salario Nominal en Lima Metropolitana publicado por INEI (Sm)” propuesto por el Concedente, en cumplimiento a lo ordenado por el Laudo Final de fecha 10 de noviembre de 2023, a efectos que, en lo sucesivo, sea reemplazado, conforme a lo siguiente:

DICE :

**$S_m$  : SALARIO NOMINAL EN LIMA METROPOLITANA PUBLICADA POR EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA DEL PERÚ PARA LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PASAJE TÉCNICO**

DEBE DECIR :

**$S_m$  : INGRESO PROMEDIO MENSUAL DE LA POBLACIÓN OCUPADA POR RAMAS DE ACTIVIDAD (SERVICIOS) TRIMESTRE MÓVIL DE LIMA METROPOLITANA PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA PARA LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PASAJE TÉCNICO**

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Arbitral mediante el Laudo Final antes citado, las partes acuerdan sustituir el índice de actualización relativo al "Precio del Gas Natural publicado por OSINERGMIN ( $PG_m$ )" por otro que consideran más adecuado y apropiado, conforme al siguiente:

DICE :

**$PG_m$  : PRECIO DE GAS NATURAL PUBLICADA POR EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA PARA LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PASAJE TÉCNICO**

DEBE DECIR:

**$PG_m$  : PRECIO PROMEDIO DE GAS NATURAL VEHICULAR EN EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA PARA LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PASAJE TÉCNICO**

#### **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática conjuntamente con las disposiciones de la presente Adenda.

De existir alguna contradicción entre lo previsto en esta Adenda y el Contrato de Concesión, primará lo establecido en la Adenda.

Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

## **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS**

El Concesionario y el Concedente declaran y garantizan lo siguiente:

La celebración de la presente Adenda al Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de las obligaciones incorporadas, están comprendidas dentro de las facultades de las partes que la celebran.

La presente Adenda al Contrato de Concesión constituye una obligación válida y exigible y no genera ningún perjuicio a las partes.

Las partes reconocen que la presente Adenda no genera mayores gastos a las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, por lo que renuncian a interponer demandas judiciales y/o cualquier reclamación vinculada a la presente Adenda, sin que ello suponga una renuncia o limitación a cualesquiera de los derechos que asisten a las partes por hechos ocurridos antes o después de su suscripción.

Asimismo, las partes declaran que la presente Adenda, dada su naturaleza, no modifica las condiciones de competencia del proceso de promoción, ni altera el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, así como no altera la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

## **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

La presente Adenda entra en vigencia en la fecha de su suscripción, surtiendo efectos inmediatos a partir de dicha fecha. Lo establecido en la presente Adenda primará frente a cualquier otra disposición y/o documentación que se le oponga o contradiga.

Suscrito en Lima, a los XX días del mes de XXX de 2025, en tres (3) ejemplares originales.

**POR LA ATU  
(CONCEDENTE)**

**TRANSVIAL LIMA S.A.C.  
(CONCESIONARIO)**